



Trujillo, 17 de Enero del 2025

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000348-2025-GRLL-GGR-GRE

**VISTO:** El expediente con registro N° **OTD00020240283394**, el proveído N° 000271-2025-OP y demás documentos que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente con registro N° **OTD00020240283394**, don **REYNALDO SAAVEDRA VELASQUEZ**, en calidad de docente contratado, identificado con DNI. N° 19024568 y domiciliado en calle Nemesio Orbegoso N° 531 - Otuzco - La Libertad, solicita subsidio por luto y sepelio al haber fallecido su señor padre, don **ADAN SAAVEDRA EVANGELISTA**, ocurrido el día **06-12-2024**;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° **040-2021-MINEDU**, se aprobó el Documento Normativo denominado “ Disposiciones que regulan el concurso público de **contratación docente** en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos” el mismo que establece condiciones, criterios técnicos, procedimientos y responsabilidades para realizar el concurso público de contratación con el propósito de garantizar el servicio educativo de calidad en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos públicos; a su vez deroga el artículo 2 la Resolución Viceministerial N° 0335-2019-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 326-2021-MINEDU;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 002319-2024-GRLL-GGR-GRE, de fecha 15 de mayo del 2024, se **APRUEBA EL CONTRATO**, en plaza vacante docente en I.E.S.P.P – “Nuestra Señora de la Asunción” – Otuzco – Otuzco – La Libertad, a favor de don **REYNALDO SAAVEDRA VELASQUEZ**, siendo el periodo de contrato desde el **02-04-2024** hasta el **31-12-2024 (...)**;

Que, el artículo 99° de la Ley N° 30512- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, establece: (...) **El docente de la carrera pública** recibe subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente, tienen derecho al subsidio su cónyuge, el conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en esta prelación y en forma excluyente. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único para este subsidio”;

Que, mediante la Ley N° 31653, de fecha 29 de diciembre 2022, Ley que modifica la Ley 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, entre otros artículos se modifica el artículo 99° en el cual señala: (...) **El docente de la carrera pública y el docente contratado** reciben subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el docente, tienen derecho al subsidio su cónyuge, el conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en esta prelación y en forma excluyente. El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Educación, establece el monto único para este subsidio;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **ADISQLT**



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 17.01.2025 08:28:57 -05:00



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 16.01.2025 22:36:46 -05:00



Que, la aplicación de la Ley N° 31653, que modifica la Ley N° 30512, su vigencia está sujeta a la modificación y aprobación mediante acto resolutivo de su reglamentación, por existir mandato imperativo para ello, emanado de la segunda disposición complementaria final, donde claramente se establece que: "El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realiza la modificación del Reglamento de la Ley 30512, teniendo un plazo no mayor a sesenta días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley ", plazo que ha vencido indefectiblemente el 01 de marzo de 2023; por lo tanto, no es factible su aplicación, en consecuencia sigue estando vigente el artículo 99° de la Ley N° 30512- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes;

Que, en observancia de la normatividad citada en el considerando precedente, para el otorgamiento del subsidio por luto y sepelio, el docente debe estar comprendido en los alcances que en dicha norma se exigen, siendo que, en el presente caso, don **REYNALDO SAAVEDRA VELASQUEZ**, a la fecha del fallecimiento, ocurrido el **06-12-2024**, tenía vínculo laboral, sin embargo; una norma sin su debida y oportuna reglamentación se encuentra impedida su aplicación, asimismo; el contrato se encuentra regulado por la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU, por lo tanto, **no forma parte de la Carrera Pública Docente**, en tal sentido, solo forman parte de la Carrera Pública Docente de Educación Superior los **docentes nombrados**, de esta manera, no cumple con el requisito que señala la Ley N° 30512 y su respectivo reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en consecuencia, corresponde ser denegada dicha petición;

Que, el principio de legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas" entiéndase que la actuación de la autoridad administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances, siendo así el principio de legalidad busca que la administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Estando a lo informado por el Área de Personal según Informe N° 000011-2025-GRLL-OP-PS, a lo visado por la Dirección de Administración y la Dirección de Asesoría Jurídica de la sede Regional, y;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional La Libertad, Ley N° 30512, y su modificatoria la Ley N° 31653, Decreto Supremo N° 357-2019-EF, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28044 Ley General de Educación y su reglamento el D.S. N° 011-2012-ED;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR**, la solicitud del subsidio por luto y sepelio, formulada por don **REYNALDO SAAVEDRA VELASQUEZ**, en calidad de docente contratado, identificado con DNI N° 19024568 y domiciliado en calle Nemesio Orbegoso N° 531 - Otuzco - La Libertad, por el fallecimiento de su señor





padre, don **ADAN SAAVEDRA EVANGELISTA**, ocurrido el día **06-12-2024**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, al equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución a la parte interesada, y a quienes corresponda en modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
JULIO MARTIN CAMACHO PAZ  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

